Núm. 77. Miercoles 18 de Mayo de 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

LA PRECAUCION -Mina de carbon.=Anulacion.=No habiéndose hecho gestion alguna desde 21 de Abril de 1847 por D. José Caballero y Pozo, vecino de Santa Eufemia, respecto á la mina de carbon «La Precaucion,» sita en punto llamado Cruz de los Caballeros, termino de Espiel, y lindando N. con la mina «Triunfo» S. con la mina «Presbitera» E. Arroyo de Majada honda: O arroyo los Puerros: y habiendo sido denunciada últimamente por D. Evaristo Gaete, he acordado por decreto de 23 del mes anterior y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Evaristo Gaete.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Mayo de 1853 = El Gobernador.=Juan de Perales.

Circular núm. 608.

Notándose una baja considerable en los productos del ramo de vigilancia, y no pudiendo atribuirse á otra causa que á la tolerancia que se dispensa en el uso de los documentos de dicho ramo, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, no consientan, dentro de sus respectivas atribuciones, que persona alguna viage sin pasaporte ó pase, segun la distancia; y que los establecimientos públicos obligados á proveerse de licencias las obtengan oportunamente, asi como los sujetos que se dediquen á la caza y pesca, sea por oficio ó aficion, no permitiendo tampoco bajo ningun pretesto usar armas sin la licencia respectiva.

Córdoba 10 de Mayo de 1853.— El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm. 625.

En la causa que se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia del partido judicial de Vera, contra Cristobal Imbernon y compañeros, vecinos de Cuevas, sobre heridas á José Maria de Ange, ignorándose su paradero, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi mando, empleen las mas eficaces diligencias en la busca y captura de referidos cri-

Ministerio de Cultura 2024

minales, cuyas señas á continuacion se espresan, y conseguida que sea serán puestos á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 14 de Mayo de 1853.—El Gobernador —Juan de Perales.

Señas del Cristobal Imbernon Codina.

Edad 28 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poblada, color trigueño, y es natural y vecino de Lubrin

Idem de Cristobal de Cintas Molina.

Edad 24 años, estatura, nariz y cara regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color trigüeño: se le espidió pasaporte para Sierra Almagrera con el núm. 58 en la dicha poblacion de Lubrin.

Idem de Juan Muñoz Garcia.

Natural del mismo pueblo, edad 24 años, estatura, nariz y cara regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color trigueño, tiene una cicatriz en la cara: se le espidió pasaporte en la misma fecha para el mismo punto con el núm. 59.

Id. de Cecilio Calero Ramos.

Natural del mismo pueblo, edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poblada, color trigueño.

BERMEJA.—Mina de Carbon.=Anulacion. —No habiéndose hecho gestion alguna desde 6 de Setiembre de 1838 por D. José Miranda, Representante de D Alejandro Aguado, D. Andrés Muriel y D. Francisco de Paula Enrique, vecino de Belmez, respecto á la mina de carbon «Bermeja,» sita en el Campillo, término de Belmez; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Rafael Pain con el mismo nombre, he acordado por decreto de 26 del mes proximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Mayo de 1853.=El Gobernador.=Juan de Perales.

SANTA RITA.—Mina de carbon.—Anulacion. —No habiéndose hecho gestion alguna desde 16 de Marzo de 1845 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto á la mina de carbon «Sta. Rita.» sita en el Antolin y arroyo de Peñarroya, término de Belmez, terreno realengo, y habiendo sido denunciada últimamente por D. Manuel Llorente con el nombre de «El Chimbo,» he acordado por decreto de 26 del mes prócsimo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

LA EMILIA.—Mina de carbon.—Anulacion. —No habiéndose hecho gestion alguna desde 24 de Agosto de 1847 por D. Miguel Vicens, representante de la Compañia del carbon, vecino de Sanz, respecto á la mina de carbon, «La Emilia» sita en el Bujadillo, término de Belmez, y lindando por L. con mina «Olvidada:» por M. con Zahurda del Bujadillo de Belmez. P. con el citado Bujadillo: y N. mina «El arroyo» y habiendo sido denunciada últimamente por D. Antonio Llorente, con el nombre de «Ladron» he acordado por decreto de 26 del mes prócsimo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Mayo de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

SANTA MARINA.=Mina de carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 17 de Marzo de 1845 por D. Juan de Dios Briones y Compañia, vecino de Carmona, respecto á la mina de carbon «Sta. Marina,» sita en el centro del Antolin y arroyo del Lobo, término de Belmez, terreno realengo, y lindando por los cuatro vientos con dicho terreno: cuya mina mina ha sido denunciada ultimamente por D. José Ordoñez, con el nombre de «La Rafaela» he acordado por decreto de 6 del presente mes y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba 10 de Mayo de 1853.=El Gobernador.—Juan de Perales.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha treinta de Abril último la Real órden siguiente.

«La Reyna (q. D. g.) se ha servido mandar dicte V. S. las órdenes oportunas para que por los escribanos y contadores de hipotecas del territorio de esa Audiencia se faciliten á los Recaudadores y agentes investigadores de memorias, aniversarios y obras pias, los testimonios, certificaciones y demas datos que les reclamen para el buen desempeño de su encargo, en la inteligencia de que todo lo que en tal concepto actuen ha de entenderse de oficio.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de esta Audiencia de la Real órden inserta, acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por los boletines oficiales para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Mayo de 1853.—L. Felipe María de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Acisclo Cardenas, Alcalde Canstitucional de esta Villa de Granjuela.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año prócsimo de 1854, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y arrendatarios que en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.° de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Granjuela á 30 de Abril de 1853.=Acisclo Cardenas.—Gerónimo Garcia Varo, Srio.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la junta pericial á la formacion de los trabajos preparatorios que anteceden al repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año prócsimo de 1854, se señala el término de un mes contado desde esta fecha, para que los propietarios, sus administradores, ganaderos, colonos, y dueños de censos que deban contribuir en esta dicha vina, presenten sus relaciones duplicadas, con arreglo á las instrucciones vigentes, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido el plazo prefijado, los que falten á este deber sufrirán las penas que marcan dichas instrucciones, y los perjuicios que puedan inferirseles por esta omision.

Y para que llegue á conocimiento de todos y ninguno alegue ignorancia, se publica el presente en Almodovar del Rio á 26 de Abril de 1853.=Pedro Crespo.—Antonio Ravé, Srio.

UNIVERSIDAD

literaria de Sevilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Anuncio.—Por Real órden de 18 de Marzo prócsimo pasado se ha mandado sacar á público concurso la categoria de término que existe vacante en la facultad de Medicina en las Universidades del Reino, á consecuencia de la renuncia del cargo de Profesor en dicha facultad presentada por D. Bartolomé Obrador, nombrado para otro cargo público

Los Catedraticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza con categoria de ascenso elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia en el periódo de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas, con arreglo al art. 159 titulo 7.° de la Seccion 5.ª del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea su fecha la prefijada.

Madrid 26 de Abril de 1853.=El Subsecretario.=Antonio Escudero.

D. Manuel de Olaegui y Castilla, Alcalde Constitucional de esta Villa de Santa Ella.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion de Consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, con el fin de que los vecinos de esta

Ministerio de Cultura 2024

villa y forasteros en su término á quienes corresponde satisfacer dicha contribucion, se presenten á inspeccionarlo y alegar de agravios, caso de haberseles inferido: en la inteligencia que transcurrido citado plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda se publica y fija el presente en Santa Ella á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres =Manuel de Olaegui y Castilla.=Nicolás Gomez, Srio. interino.

D. Miguel Pineda y Alguacil, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año prócsimo de 1854, prevengo á todos los poseedores de fincas, censos, ganados y demas bienes sujetos á espresada contribucion en este término, ya vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de esta Municipalidad y en el plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, relaciones espresivas de cuantos bienes posean, al tenor de lo prevenido en los articulos desde el 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y bajo las penas establecidas en el 24 del mismo.

Espejo 4 de Mayo de 1853.—Miguel Pineda.—Juan Gomez, Secretario.

D. José Chaves, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la Corporacion de mi Presidencia ha acordado arrendar en subasta pública, y hasta San Miguel procsimo, los pastos de verano de la Dehesa Boyar del caudal de Propios. Sus remates se celebrarán en las Casas Consistoriales de la misma en los dias 22 y 28 del corriente, y 1.° de Mayo inmediato: horas de diez á doce de la mañana, estando de manifiesto en la Secretaría de ella el pliego de condiciones.

Fuente la Lancha 9 de Mayo de 1853.—José Chaves.=Antonio José Ramirez, Srio.

D. Fernando Cadenas, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que hallandose nombrada la Junta pericial de ella, y pueda esta proceder á la evaluacion y amillaramiento de la riqueza de la misma, sobre que ha de jirarse el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año proximo de 1854, deseando adquirir cuantos sean necesarios para el acierto de dichos trabajos, se previene á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos, ganados y demas bienes sujetos á espresada contribucion en este término, ya sean vecinos ó forasteros, que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones espresivas de cuantos bienes posean, al tenor de lo prevenido en los artículos desde el 21 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; y bajo las penas marcadas en el 24 del mismo.

Guadalcazar 4 de Mayo de 1853.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. Manuel Gallego, Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y su partido.

Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer practicar las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero ó rumbo que hayan tomado un mulo de cuatro años, entero, pelo castaño oscuro, menos de la marca, dos sobre pies en las cuartillas traseras, un poco gacho de orejas, pelos blancos en el sitio donde roza el ataharre junto al nacimiento del rabo, unas pintas negras en el cuello de rascaduras que han variado despues el color del pelo, sin hierro: y otro mulo de cinco años, recien capado de vuelta, como de seis cuartas y media y tres dedos, mohino, pelo tira á negro, con la cabeza pequeña y algo chata y sin hierro, cuyas caballerias aprehendidas que sean se servirán disponer su conduccion á este mi Juzgado con sus tenedores, si estos no acreditasen en el acto su legitima adquisicion, pues asi lo tengo mandado en causa criminal formada con motivo del hurto de dichas bestias, que son de la propiedad de Bartolomé Bautista y Bartolomé Amor, de este domicilio.

Pozoblanco seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Lic. Manuel Gallego.=Por mandado del Sr. Juez.—José de Martos y Ruiz.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024